

Lunes, 16 de octubre de 2006

pleno valor jurídico y que resultan vinculantes para los poderes públicos que tienen obligaciones como sujetos pasivos; derechos también aplicables por los Tribunales como éste, para los cuales la defensa de la persona humana es uno de los soportes básicos del desarrollo constitucional contemporáneo; más aún tratándose de éste caso, en que se afecta el derecho a la vida y a la salud, que tienen conexividad el uno con el otro.

En el caso, el derecho a la salud es un derecho económico directamente exigible por parte de los accionantes, quienes son titulares o sujetos activos de este derecho que lo han ejercido plenamente en el Hospital Eugenio Espejo, al haber recibido atención en el servicio médico y farmacéutico, y que no podía interrumpirse por atentar directamente a su derecho humano de vivir, vivir tal vez unos meses o años más dado su contagio con el VIH- SIDA, circunstancias que no pueden ser soslayadas por el juez constitucional."

En los países en vías de

castigar su evasión; y sobre todo mejorar y vigilar el uso de los recursos de la cooperación internacional (créditos no reembolsables), que en el Ecuador representan el 23% de los recursos que se entregan desde el exterior;

- La mejora en la situación de los derechos sociales no pasa únicamente por el marco constitucional, sino también por favorecer un modelo económico que asegure una redistribución basada en las necesidades sociales que permitan consolidar un Estado de bienestar social sostenible.

Con estas pocas medidas que me he permitido señalar, se podrían garantizar los derechos sociales establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales, de modo más eficaz, en la medida en que el sistema político favorezca la actividad autónoma e independiente de los grupos sociales, y propicie a través de las instituciones públicas, la consecución de la justicia social, como lo asegura, el constitucionalista Galo Chiriboga Zambrano.

edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco, en su carácter de secretario asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante escritura pública número mil cuatrocientos setenta y uno (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del circuito de Panamá, inscrita al tomo ciento cincuenta y uno (151), folio trescientos veinticinco (325), asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471) de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, actualizada a fecha cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (56341), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en reunión celebrada el diecinueve (19) de Junio de dos mil seis (2006), cuyo certificado de resoluciones se adjunta para su debida protocolización en esta escritura pública.

Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho designa, constituye y nombra al señor BERNARD LE DEZ, de nacionalidad francesa, identificado con pasaporte número cero cuatro trece treinta y seis mil novecientos setenta y siete (04RE36977), como apoderado de la Sucursal de la Sociedad en el Ecuador; con los poderes y facultades aquí consignadas como sigue:

PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.

SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dicha cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giro y otras órdenes para el pago

dos, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho país.

CUARTA: Ejercer, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter; sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de pruebas, prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistirse del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos, celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados, y aprobar liquidaciones y cuentas.

QUINTA: En el nombre de la compañía, comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someter a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; y representar a la compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistirse de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía a cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o

REVISTA JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PERSATECSA S.A.

Se comunica al público que la compañía PERSATECSA S.A. AUMENTO SU CAPITAL, EN USD\$ 8.000,00 FUO SU CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMO SUS ESTATUTOS, por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 21 de septiembre de 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 06.Q.IJ.003819 de 10 de Octubre de 2006.

En virtud de la presente escritura pública, se reforma entre otros los siguientes artículos:

1.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 10.000,00 dividido en 10.000 Acciones US\$ 1 cada una. El capital autorizado es de US\$ 20.000,00.

6.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será exclusivamente la intermediación laboral, actividad que la realizará dentro del ámbito definido en el primer artículo inominado del artículo primero de la Ley Reformativa al Código de Trabajo, mediante la cual se regula la actividad de la intermediación laboral y la tercerización de servicios complementarios....

Quito, 10 de Octubre de 2006.

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

